



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1997		Martes 18 de noviembre	Número 220

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 31 de octubre de 1997. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

10155. — 11.400

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090043286117	R GILABERT	36895022	BARCELONA	04.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043338166	CAIS TRANS SOCIEDAD COOPER	F58095191	MOLLET DEL VALLES	11.09.97	100.000		D121190	198.H
090043338786	M FERNANDEZ	36720655	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	13.09.97	25.000		RD 13/92	013.1
090401365730	L GOMEZ	78864487	AMOREBIETA-ECHANO	29.09.97	30.000		RD 13/92	050.
090043330222	J PECHARROMAN	22738441	BARAKALDO	27.09.97	16.000		RD 13/92	087.1B
090043330209	BAHIA DISTRIBUCIONES S L	B48422976	BILBAO	21.09.97	5.000		RD 13/92	094.1B
090043278637	L GONZALEZ	14422308	BILBAO	27.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043289179	J AMIGO	14602168	BILBAO	20.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090401358660	L URQUIJO	14938400	BILBAO	17.09.97	40.000		RD 13/92	050.
090401359146	F PEREZ	30651090	BILBAO	21.09.97	20.000		RD 13/92	050.
090401367088	M ALVAREZ	34942717	BILBAO	21.09.97	30.000		RD 13/92	050.
090043288151	P SILVA	30621497	LAMIACO	15.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090401370660	A PEREZ	14562791	GALDAKAO	04.10.97	30.000		RD 13/92	050.
090043242140	G MACEDA	16051156	ALGORTA	21.09.97	50.000		RDL 339/90	060.1
090043350476	P POMPOSO	14246229	LAS ARENAS	20.09.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
090043278583	S BARRENCUA	14531762	LAS ARENAS	18.09.97	50.000		RDL 339/90	060.1
090401367090	J RODRIGUEZ	30645058	GORDEXOLA	21.09.97	50.000	2	RD 13/92	050.
090043357070	D BILBAO	24400183	KORTEZUBI	21.09.97	235.000		LEY30/1995	
090401359316	J ELORRIAGA	30570353	MUNGIA	19.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043271783	J DOPOZO	30671057	ZALLA	20.09.97	15.000		RD 13/92	109.1
090043289131	B BAYO	45423776	ARANDA DE DUERO	18.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
090043356569	S JUSTO	70994354	ARANDA DE DUERO	20.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043283402	J VETIA	13070970	ARCOS DE LA LLANA	21.09.97	135.000		LEY30/1995	
090043371340	COMERCIAL INDUSTRIAL EL PL	809035908	BURGOS	19.09.97	30.000		RDL 339/90	061.3
090401367933	F MAESO	13076125	BURGOS	05.10.97	20.000		RD 13/92	052.
090043215779	A CARAZO	13087043	BURGOS	25.06.97	20.000		RD 13/92	087.1C
090043275612	F MINGO	13109483	BURGOS	17.09.97	50.000		RD 13/92	003.1
090401365742	R LOPEZ	13122605	BURGOS	29.09.97	20.000	1	RD 13/92	050.
090043247124	O MARTIN	13134809	BURGOS	18.09.97	135.000		LEY30/1995	
090043247136	O MARTIN	13134809	BURGOS	18.09.97	5.000		RDL 339/90	061.1
090043284558	M GIMENEZ	13754593	BURGOS	22.09.97	5.000		RDL 339/90	061.1
090043288825	M SAAVEDRA	76531598	BURGOS	15.09.97	50.000		D121190	198.H

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043357781	F JUEZ	45572593	CASTRILLO SOLARANA	21.09.97	135.000		LEY30/1995	
090401358646	LAW IBERICA S A	A09006933	MIRANDA DE EBRO	16.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043222140	J RODRIGUEZ	13292580	MIRANDA DE EBRO	04.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043222115	R LAHOYA	13305085	MIRANDA DE EBRO	03.09.97	135.000		LEY30/1995	
090043222127	J BARREIRO	35432832	MIRANDA DE EBRO	03.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043239954	I QUINTANILLA	13139764	RABANOS	16.09.97	16.000		RD 13/92	106.2
090043222188	S MORENO	13096463	VALLUERCANES	04.09.97	135.000		LEY30/1995	
090043275168	R GONZALEZ	13103026	YUDEGO Y VILLADIEGO	22.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043222176	P MORAN	28949152	CORIA	04.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043287183	J SANCHEZ	24099228	GRANADA	14.09.97	135.000		LEY30/1995	
090043350592	M BALLARIN	18006135	HUESCA	16.09.97	10.000		RDL 339/90	061.1
090043339274	J ORTEGA	02091662	LEGANES	17.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
090043261601	PENTHAIR SL	880473630	MADRID	29.08.97	135.000		LEY30/1995	
090043297255	L CERRO	05275168	MADRID	21.09.97	15.000		RD 13/92	153.
090043282940	J CABRERA	07950443	MADRID	19.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
090043288928	F DIAZ	51875239	MADRID	23.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043370207	P ORTEGA	13160977	VILLAVA	09.09.97	50.000		RDL 339/90	060.1
090043287225	J PEREZ	34625231	PADREDA	15.09.97	15.500		RDL 339/90	061.1
090043214891	GARCIA RABANAL S L	834149781	PALENCIA	04.09.97	10.000		RDL 339/90	061.1
090043345766	GARCIA RABANAL S L	834149781	PALENCIA	04.09.97	10.000		RDL 339/90	061.1
090043288000	F ECHEVARRIA	12747471	PALENCIA	25.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
090043287997	F ECHEVARRIA	12747471	PALENCIA	25.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
090401358476	P MARTINEZ	72125559	BOLMIR	15.09.97	40.000		RD 13/92	048.
090043356843	MIEL DE LIEBANA S L	839075965	POTES	17.09.97	135.000		LEY30/1995	
090401358658	F SOBALER	13724091	SANTANDER	16.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043242941	F OÑA	20197255	SANTANDER	11.08.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043271436	G ENGUIA	13785233	SANTOÑA	18.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043220106	JAMONES Y EMBUTIDOS MIMEND	820541447	ANDOAIN	18.08.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
090401360434	B ARELLANO	72462747	AZKOITIA	28.08.97	30.000		RD 13/92	048.
090043288321	L DOMINGUEZ	35774561	DONOSTIA	11.09.97	15.000		RD 13/92	015.5
090401359298	J ROZAS	15011838	SAN SEBASTIAN	19.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090401370671	M ABAD	15941259	SAN SEBASTIAN	04.10.97	20.000		RD 13/92	050.
090043303103	J ORBE	34087805	SAN SEBASTIAN	20.09.97	135.000		LEY30/1995	
090043356533	J GUERRA	09285888	VALLADOLID	17.09.97	50.000		RDL 339/90	060.1
090043222097	D ARREGUI	13191108	VITORIA GASTEIZ	30.08.97	16.000		RD 13/92	091.2
090401367910	A GARCIA	16381419	VITORIA GASTEIZ	30.09.97	20.000		RD 13/92	052.
090043234981	J MARIN	16476749	VITORIA GASTEIZ	13.09.97	25.000		RDL 339/90	060.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de

un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 31 de octubre de 1997. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

10156. — 25.935

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090401362078	A ROMERO	04577251	ALICANTE	10.09.97	20.000		RD 13/92	052.
090043287122	J HERNANDEZ	21916625	TORRELLANO ELCHE	10.09.97	25.000		RD 13/92	003.1
090043247045	P NOGUEROLAS	21426197	VILLAJYOUSA	05.09.97	10.000		RD 13/92	018.1
090043229500	A JIMENEZ	05094074	ALBACETE	18.07.97	25.000		RD 13/92	013.1
090401357241	J BUENO	23759472	ALMERIA	09.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090042928302	FERNANDEZ DOÑA S L	B04217204	AGUADULCE	21.05.97	46.001		O121190	198.H
090043232303	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	08.07.97	25.000		RD 13/92	013.1
090042982168	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	12.04.97	46.001		O121190	198.H
090042970148	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	21.06.97	25.000		RD 13/92	013.1
090042928247	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	14.06.97	25.000		RD 13/92	013.1
090043228105	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	08.07.97	25.000		RD 13/92	013.1
090401342298	J SALVAADOR	37700320	BARCELONA	14.07.97	30.000		RD 13/92	048.
090401357149	R TORNER	37441178	TERRASSA	09.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090401360940	F BOADA	39186388	TERRASSA	05.09.97	30.000		RD 13/92	052.
090201907221	F LOPEZ	22715407	GALLARTA	16.05.97	40.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043212791	B SILVA	09277603	ARRIGORRIAGA	05.07.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043237805	G MENENDEZ	30604548	BALMASEDA	01.07.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090042950800	J FERNANDEZ	13245966	BARAKALDO	21.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043271953	A MARCOS	09627602	BILBAO	13.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043262320	M ASTUY	14594196	BILBAO	05.08.97	25.000		RD 13/92	084.1
090043262575	J MIGUEL	30661983	BILBAO	08.08.97	15.000		RD 13/92	117.1
090401352220	M APARICIO	71406894	BILBAO	12.09.97	40.000		RD 13/92	048.
090042919507	F BARRIO	03371288	ERMUA	20.06.97	25.000		RD 13/92	086.2
090401362601	N LOMAS	12517949	GALDAKAO	14.09.97	30.000		RD 13/92	048.
090043287171	J GARIBI	14865560	GETXO	14.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043287274	A LOPEZ DE LETONA	16034687	GETXO	01.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043338555	G ESTURO	14224903	IURRETA	13.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090401363083	A DE LA FUENTE	11931253	ORTUELLA	18.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043271930	B TAMAYO	14951294	SANTURTZI	12.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043272295	J HERNANDEZ	11915646	SESTAO	18.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043239700	F BELTRAN	30664465	ZALLA	09.07.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043227680	F REVILLA	13106722	ARANDA DE DUERO	01.08.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090043227940	R ZAYAS	71104282	ARANDA DE DUERO	04.08.97	20.000		RDL 339/90	061.1
090100480580	A DE LA FUENTE	71236070	SAN MAMES DE BURGO	23.03.97	10.000		LEY30/1995	
090043382325	A GUEYE	X1869829K	BURGOS	01.10.97	10.000		LEY30/1995	
090043214131	I CAMARERO	01330994	BURGOS	13.07.97	15.000		RD 13/92	167.
090043295027	A VILLANUEVA	12875659	BURGOS	25.08.97	10.000		LEY30/1995	
090043243910	F MARTINEZ	13019598	BURGOS	11.07.97	20.000		RDL 339/90	062.1
090100411660	J URIEN	13063594	BURGOS	16.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090042934193	B RODRIGUEZ	13075517	BURGOS	10.06.97	10.000		LEY30/1995	
090401348811	M GARCIA MURILLO	13133576	BURGOS	24.07.97	20.000		RD 13/92	050.
090043337137	J VERGARA	13158373	BURGOS	08.08.97	10.000		LEY30/1995	
090043293810	R PASCUAL	37632454	CANICOSA DE SIERRA	06.06.97	50.000		RD 13/92	003.1
090401362420	J CAMARERO	13131216	CILLERUELO DE ABAJO	12.09.97	30.000	1	RD 13/92	050.
090043214556	F ROLDAN	13243303	MIRANDA DE EBRO	30.07.97	15.000		RD 13/92	167.
090043296688	J ANDINO	71339854	VILLARCAYO	03.06.97	15.500		RD 13/92	062.1
090043256241	A GUZMAN	05621621	BOLAÑOS DE CALATRAVA	31.07.97	46.001		D121190	198.8
090043210060	A MARIN	18896725	VILLARREAL	10.08.97	15.000		RD 13/92	039.2
090042895163	A MONSALVE	26203117	LINARES	19.06.97	10.000		LEY30/1995	
090043279060	J CUEVA	13295272	HARO	14.09.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
090401352061	T ARIZNAVARRETA	16479361	LOGROÑO	11.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043285228	B GOÑI	16564174	LOGROÑO	15.09.97	25.000		RD 13/92	080.3
090043227435	E ARANSAY	16508352	STO DOMINGO CALZADA	28.07.97	15.000		RD 13/92	137.
090042921873	J LACALLE	16479538	TREVIANA	18.06.97	10.000		LEY30/1995	
090401347030	E BASANTA	43403277	POL	28.07.97	30.000		RD 13/92	048.
090043231979	S SANCHEZ	51303506	ALCOBENDAS	30.07.97	2.000		RDL 339/90	059.3
090043231967	S SANCHEZ	51303506	ALCOBENDAS	30.07.97	2.000		RDL 339/90	059.3
090043229687	CONSTRUCCIONES VALVIDARES	A28960979	COLMENAR VIEJO	11.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043228336	CISTERNAS REUNIDAS SA	A28317410	MADRID	30.06.97	35.000		RD 13/92	013.1
099201906595	MENFIS ASESORES SL	B80081607	MADRID	28.07.97	50.000		RDL 339/90	072.3
090042943595	TR ANSCOSUR TRACCION SL	B81521478	MADRID	19.06.97	16.000		RD 13/92	052.2
090042939403	C NEGULESCU	M 188014	MADRID	22.06.97	30.000		RDL 339/90	061.3
090401362716	F GUILLOVET	M 310031	MADRID	14.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043287493	M ANDRES	01594870	MADRID	13.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043252041	J AREVALO	02170662	MADRID	07.08.97	25.000		RDL 339/90	060.1
090043244846	M TEBAR	03796154	MADRID	29.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
090401352255	L MATOS	05212597	MADRID	12.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043259126	F MORENO	05390390	MADRID	06.08.97	2.000		RDL 339/90	059.3
090043231748	F MORENO	05390390	MADRID	06.08.97	2.000		RDL 339/90	059.3
090043277724	J YABEN DEL	09457931	CERCEDILLA	12.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090401360215	F RECAS	51435040	VALDEMORO	28.08.97	20.000		RD 13/92	048.
090043288813	A ORTIGOSA	34011420	CAMPILLOS	15.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090042939373	R RUBIO	24059843	CARTAMA	16.06.97	345.000		D121190	197.8
090042957697	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	06.06.97	25.000		RD 13/92	013.1
090042921060	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	12.06.97	25.000		RD 13/92	013.1
090043229201	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	03.07.97	25.000		RD 13/92	013.1
090401357459	J ALVAREZ	10821908	GIJON	13.09.97	40.000		RD 13/92	048.
090401341324	A FERNANDEZ	11061980	MIERES	06.07.97	30.000		RD 13/92	050.
090043261194	A CUETO	10542648	POLA DE SIERO	07.08.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043230770	G MATA	71934856	VENTA DE BAÑOS	26.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
090042929719	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	21.06.97	45.000		RDL 339/90	061.3
090042946020	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	21.06.97	45.000		RDL 339/90	061.3
090401362649	J MARTINEZ	36011237	VIGO	14.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043256204	C BARQUIN	13910019	CABEZON LA SAL	15.07.97	15.000		RD 13/92	154.
090401357423	F ARNAIZ	13686361	LAREDO	13.09.97	20.000		RD 13/92	048.
090043350567	J DIAZ	72022766	LAREDO	15.09.97	10.000		RD 13/92	029.1
090043350609	M FUERTES	13663858	SANTANDER	17.09.97	15.000		RD 13/92	167.
090043350555	I CANALES	13784495	SANTANDER	15.09.97	15.000		RD 13/92	167.
090043371080	R ESPADA	52230532	DOS HERMANAS	09.09.97	10.000		LEY30/1995	
090043254827	R GARCIA	15915206	DONOSTIA	10.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043253483	J SUSPERREGUI	15240391	IRUN	30.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043254669	J RAMOS	15908467	LASARTE ORIA	12.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043260463	F RICO	15308196	MONDRAGON	13.09.97	25.000		RD 13/92	084.1
090043217533	P AUGUSTO	13125647	SAN SEBASTIAN	10.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
090043216504	J VAZ	34087263	VILLABONA	10.08.97	10.000		LEY30/1995	
090043242280	R CARBO	20418949	CANALS	15.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090043225499	J FUERTES	09699635	PATERNA	10.09.97	25.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090401361840	J FUERTES	09699635	PATERNA	10.09.97	40.000		RD 13/92	050.
090401351998	J ABIN	14876919	TORDESILLAS	24.08.97	20.000		RD 13/92	048.
090401192938	V VIDAL	13695730	TUDELA DE DUERO	01.05.97	20.000		RD 13/92	048.
090201906307	L BARREALES	09677367	VALLADOLID	04.03.97	20.000		RD 13/92	048.
090043339146	M JUJOAANE	V1001580	VITORIA GASTEIZ	08.09.97	15.000		RD 13/92	167.
090401342894	E ECHEVARRIETA	14882454	VITORIA GASTEIZ	26.06.97	20.000		RD 13/92	050.
090043277979	L DOMENECH	16210055	VITORIA GASTEIZ	14.09.97	15.000		RD 13/92	039.2
099201906637	M JIMENEZ	16267107	VITORIA GASTEIZ	28.07.97	50.000		RDL 339/90	072.3
090043247562	M BALAGUER	16287962	VITORIA GASTEIZ	07.08.97	10.000		LEY30/1995	
090401357411	J GUARNIDO	16289921	VITORIA GASTEIZ	13.09.97	30.000		RD 13/92	048.
090043289167	F PAEZ	31317473	VITORIA GASTEIZ	18.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
090042911181	T FERNANDEZ	12163870	ZARAGOZA	07.06.97	25.000		RD 13/92	013.1
090100491620	A CUBERO	29088399	ZARAGOZA	19.06.97	10.000		LEY30/1995	
090043229791	A JOAQUIN	16200202	VILLARDECIERVOS	30.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Tomen Sukuduru (4972), nacional de Gabón, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 16 de octubre de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría de Policía de Miranda de Ebro al ciudadano nacional de Gabón Tomen Sukuduru (N.I.E. X-2385519-M), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1.- Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida el pasado día 5 del actual por la Guardia Civil, cuando viajaba en un vehículo por la Ctra. Nacional 1 dentro del término municipal de Miranda de Ebro, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria, y sin que haya efectuado ningún trámite para legalizar su estancia en el país.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.- Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e) y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano nacional de Gabón Tomen Sukuduru, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 30 de octubre de 1997.- El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10010.- 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Fernando Manuel Martinho do Carmo (4032), nacional de Portugal, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 18 de junio de 1996 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Portugal Fernando Manuel Martinho do Carmo (N.I.E. X-21375614-D), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1.- Estar implicado en actividades contrarias al orden público.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado c) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y en el artículo 15.1 c) del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

2.- Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciuda-

dano portugués Fernando Manuel Martinho do Carmo, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 30 de octubre de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10101.— 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Maricela Reyes González (4949), nacional de Colombia, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 15 de octubre de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Maricela Reyes González (N.I.E. X-2376326-N), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1.— Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 20 de septiembre, cuando se encontraba en la calle Las Tahonas de esta ciudad, tras comprobar que su pasaporte fue expedido el 10-12-1996 por el Consulado General de Colombia en Madrid, habiéndole sido denegada el 27-01-1997 la prórroga de estancia solicitada, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional

con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Maricela Reyes González, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a esta Subdelegación del Gobierno, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 30 de octubre de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10102.— 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Marli Aparecida Rockembach (4772), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 15 de octubre de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil Marli Aparecida Rockembach (N.I.E. X-2303284-H), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1.— Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida el pasado día 24 de septiembre en la referida Comisaría de Policía, tras ser citada en comparecencia en la madrugada del mismo día en el club «Dickens», al comprobar que en su pasaporte figura un sello de entrada en el Espacio Schengen, por la frontera de Madrid-Barajas, de 3-5-1997, habiéndole sido denegado el permiso de trabajo y residencia el 24-6-1997 por esta Subdelegación del Gobierno, y posteriormente la prórroga de estancia por la Jefatura Superior de Policía de Bilbao el 20-8-1997.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesado la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Orga-

nización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Marli Aparecida Rockembach, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a esta Subdelegación del Gobierno, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 31 de octubre de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10103.— 4.275

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifica: Que en el rollo número 209/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio; y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente,

Sentencia número 370: En Burgos, a 18 de julio de 1997.

Visto, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 209/97, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 479/95, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre reclamación de daños, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 13 de enero de 1997, en el que han sido partes: como demandante-apelado, doña María Pérez Mosteiro, mayor de edad, vecina de Baracaldo (Vizcaya), representada por la Procuradora doña María José Martínez Amigo y defendida por el Letrado don Calixto Manjón Arce; como demandada-apelante, Utectesa-Yarritu, S.A. Empresa Constructora, con domicilio social en Vitoria, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra; no habiendo comparecido U.T.E. Nofuentes, con domicilio social en Trespaderne (Burgos), por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos.— Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del juicio desde la providencia que admitió

a trámite la demanda, de la que se dará traslado al también demandado don Angel Ortiz Martínez, a cuyo momento procesal se retrotraerá el procedimiento, continuándose luego con arreglo a derecho. Sin costas en ambas instancias.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario. Para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos «U.T.E. Nofuentes», haciéndoles saber que esta sentencia es firme, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 28 de octubre de 1997.— El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

10048.— 8.360

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifica: Que en el rollo número 491/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio; y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente,

Sentencia número 460: En Burgos, a 4 de octubre de 1997.

Visto, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 491/97, dimanante de los autos de juicio de cognición número 57/95, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 22 de marzo de 1997, en el que han sido partes: como demandante-apelado, don Isidro Tapia Llano, mayor de edad, vecino de Santa María de Mercedillo (Burgos), asistido del Letrado don Angel García Ortiz; como demandado-apelante, don Pablo Martín Rojo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Burgos, asistido del Letrado don Andrés de las Heras de la Cal; no habiendo comparecido la demandada doña Sara Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casada, vecina de Aranda de Duero, por lo que en cuanto a la misma, se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario. Para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada saber que esta sentencia es firme, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 29 de octubre de 1997.— El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

10049.— 6.840

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifica: Que en el rollo número 487/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio; y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente,

Sentencia número 456: Visto, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 487/97, dimanante de los autos de juicio de cognición número 575/94, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos, sobre cons-

titudin de servidumbre de paso permanente, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 3 de marzo de 1997, en el que han sido partes: Como demandantes-adheridos al recurso de apelación, don Fidel Espinosa Rodrigo y su esposa doña Mercedes Cubillo Santos, mayores de edad, vecinos de Modúbar de San Cibrián, asistidos del Letrado don Cipriano Pampliega García; como demandados-apelantes, don Faustino Ausín Cámara, don José Antonio Ausín Espinosa y doña María Milagros Espinosa Espinosa, mayores de edad, vecinos de Modúbar de San Cibrián, asistidos del Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández; como demandados-adheridos al recurso de apelación, doña Obdulía Manero Calvo, mayor de edad, viuda, vecina de Modúbar de San Cibrián, quien actúa por sí y en interés de la comunidad hereditaria surgida tras el fallecimiento de su esposo don Efrén Mansilla Manero, asistida del Letrado don Juan Carlos Higuero Lázaro; don Luis Ausín Cámara y doña Maximina Peña Ausín, mayores de edad, vecinos de Modúbar de San Cibrián, asistidos del Letrado don Angel García Ortiz; don Hipólito González Saiz y doña María Angeles Ausín Cámara, mayores de edad, vecinos de Burgos, asistidos del Letrado don José Serrano Vicario; no habiendo comparecido los demandados herederos desconocidos de don Efrén Mansilla Manero, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso de apelación y las adhesiones formadas al mismo, sin imposición de costas de esta apelación a ninguna de las partes.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario. Para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos herederos desconocidos de don Efrén Mansilla Manero, haciéndoles saber que esta sentencia es firme, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 29 de octubre de 1997.— El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

10050.— 9.500

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber:

Que en los autos deshucio, falta de pago, seguidos con el número 351/1997 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1997.

La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de deshucio falta de pago, promovidos por Julia Pérez Tomé representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Píson, y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Antonio García Gutiérrez, declarado en rebeldía; y

Fallo:

Que estimando la demanda deducida en nombre y representación de doña Julia Pérez Tomé contra Antonio García Gutiérrez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle Virgen del Manzano, n.º 26, 4.º C de Burgos, que vincula a las partes por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, decretando haber

lugar al deshucio y apercibiendo al demandado de lanzamiento si no desaloja el inmueble en los términos legales. Y condenando al demandado al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 29 de octubre de 1997. — La Secretaria (ilegible).

10225.— 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Anselma Pilar Jiménez de la Viuda y doña María Teresa Jiménez de la Viuda se tramita al número 289/97, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

1. — Urbana: Piso quinto izquierda-centro entrando por el señalado con el número nueve subiendo por la escalera de la casa sita en calle la Puebla número 23, hoy 24 de Burgos. Consta de tres habitaciones, cocina y baño común con la vivienda sita en el piso quinto izquierda fondo, propiedad de don Juan José Ruiz Rojo, finca registral número 19.864, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos al tomo 2.239, folio 198. Linda al norte, pozo de la escalera; al sur, patio y piso quinto izquierda fondo, propiedad de don Juan José Ruiz Rojo; al este, patio de luces y medianería con casa número 23 duplicado, hoy 25 de la misma calle; y oeste, vivienda mano derecha del piso quinto centro de la misma casa. Tiene como anejo el trastero señalado con el número 9, sito en planta sexta del edificio, de una superficie aproximada de 9 m.² y que es el primero que se mira de frente, entrando por la escalera y pasillo de servicios.

Citada finca urbana fue adquirida por don José Luis Jiménez de la Viuda, hermano y causante de mis representadas, mediante contrato privado suscrito el día 10 de septiembre de 1957 a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Fernández Villa Hermanos.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento de Burgos, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el Diario de Burgos, a los herederos o causahabientes de Sociedad Mercantil Regular Colectiva Fernández Villa Hermanos como titulares registrales y personas de quienes procede la finca y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 17 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).

10226.— 4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Certifica: Que en autos de Juicio de Faltas número 174/97, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1997. — El Ilmo. Sr. don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente Juicio de Faltas número 174/97, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, la denunciante doña María Olvido Patón Alonso y las denunciadas doña María Cruz Ruipérez Peláez y doña Celia Marisa Martins Dos Santos, sobre hurto, ha dictado en nombre de S. M. el Rey la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Cruz Ruipérez Peláez y a doña Celia Marisa Martins Dos Santos, como autoras responsables de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 C.P., a la pena a cada una de ellas, de arresto de dos (2) fines de semana, que se cumplirán en los términos de los artículos 37 y 38 C.P., y al pago de las costas procesales.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Celia Marisa Martins Dos Santos, en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 30 de octubre de 1997. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

10227. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En los autos incidentales de separación seguidos en este Juzgado al número 352/96, a instancia de D.^ª Milagros Urbaneja Esgueva, contra D. Angel Luis Pintos Albornos, en situación procesal de rebeldía y actualmente en desconocido paradero, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 9 de octubre de 1997. — Vistos por la Ilma. Sra. doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido los autos de separación número 352/96, seguidos a instancia de D.^ª Milagros Urbaneja Esgueva, con domicilio en Burgos, C./ Pablo Casals 32-5.^º, con D.N.I. 13.118.637, representada por el Procurador D. José M.^ª Manero de Pereda asistida del letrado D. Cándido Quintana Núñez, contra D. Angel Luis Pintos Albornos, cuyo último domicilio conocido estaba en Muñopedro (Segovia) ahora en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.— Fallo.— Que estimando la demanda formulada por doña Milagros Urbaneja Esgueva representada por el Procurador don José María Manero de Pereda contra D. Angel Luis Pintos Albornos en rebeldía procesal debo declarar y declaro la separación de los cónyuges.

Se atribuye a D.^ª Milagros Urbaneja Esgueva la guarda y custodia del menor Diego Pintos Urbaneja siendo la patria potestad compartida.

En concepto de contribución a las cargas del matrimonio y alimentos del menor se fijan en 18.000 ptas. cantidad pagadera los días 1 a 5 de cada mes en la cuenta que D.^ª Milagros Urbaneja Esgueva designe y revisable anualmente conforme al I.P.C. a cargo del Sr. Pintos Albornos.

No ha lugar a fijar por el momento, visitas a favor dei Sr. Pintos Albornos, si bien a instancia del Sr. Pintos Albornos, en fase de ejecución, de acreditarse las circunstancias precisas, con el informe del Ministerio Fiscal, se resolvería sobre tal extremo.

No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Cúmplase lo dispuesto en la Disposición Adicional 9.^ª de la Ley 30/81 de 7 de julio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía D. Angel Luis Pintos Albornos, expido y firmo el presente en Burgos, a 24 de octubre de 1997.— La Secretaria (ilegible).

10023.— 5.700

Por tenerlo así acordado el Magistrado Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido, en autos seguidos con el número 184/97, a instancias de don Felipe Angel López López, representado por la Procuradora doña María José Martínez Amigo, y dirigido por el letrado don I. Ariznavarreta, contra don Jesús Movilla González, cuyo último domicilio conocido era en Burgos, Avda. General Yagüe, número 3-2.^º A, en situación de rebeldía procesal y contra doña Carolina Alonso González, con igual domicilio que el anterior, representada por la Procuradora doña Luisa Fernanda Escudero Alonso y dirigida por el letrado doña Isabel Rincón, sobre reclamación de 300.940 pesetas en cuyos autos con fecha 15 de octubre de los corrientes se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Felipe Angel López López, representado por el Procurador doña María José Martínez Amigo, contra don Jesús Movilla González, en situación de rebeldía procesal y contra doña Carolina Alonso González, representada por la Procuradora doña Luisa Fernanda Escudero Alonso, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de trescientas mil novecientas cuarenta pesetas (300.940 ptas.), más el interés legal desde la interpelación judicial, incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia.

Se imponen a los demandados las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón juzgando en primera instancia lo pronuncio mando firmo.»

Y para que sirva de notificación de la sentencia a D. Jesús Movilla González, expido la presente en Burgos a 30 de octubre de 1997.— El Magistrado-Juez Accidental (ilegible).— La Secretaria (ilegible).

10228.— 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 148/97-D se siguen autos de Menor Cuantía en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En Burgos, a 19 de septiembre de 1997.— En nombre de S. M. el Rey, vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos, D.^ª Asunción Puertas Ibáñez, los precedentes autos de menor cuantía número 148/97, seguidos a instancia del Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Congelados y Derivados, S.A. (Condesa), con

domicilio social en León, carretera de Zamora, km. 5,5 con C.I.F.-A-39001318, asistido del letrado D. Javier Quintanilla Fernández, contra D. Leonardo Mateos Villegas; con domicilio en Burgos, Avda. General Sanjurjo, número 15, con D.N.I. número 13.044.680, declarado en rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Congelados y Derivados, S.A. (Condesa), contra D. Leonardo Mateos Villegas, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a este a que abone a la parte actora la cantidad de seis millones doscientas nueve mil treinta y ocho pesetas (6.209.038 pesetas), más los intereses de demora y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E./ Asunción Puertas Ibáñez.

Y con el fin de notificar dicha sentencia al demandado rebelde D. Leonardo Mateos Villegas, cuyo domicilio se desconoce actualmente, libro el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de este Juzgado; pudiendo el demandado interponer recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde su publicación.

Dado en Burgos, a 21 de octubre de 1997.— La Magistrado Juez, Esther Villimar San Salvador.— El Secretario (ilegible).

10024.— 4.940

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Dña. Marta Tudanca Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta villa en el día de la fecha se cita a D. Francisco Muñoz Moreno, con D.N.I. 24.117.026, nacido el 22/6/51, hijo de Miguel y de Angustias y en la actualidad en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del J. Faltas 271/97 que tendrá lugar el día 9 de diciembre a las 10,20, en calidad de denunciado.

Se previene a las partes, que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes, como a los testigos que de no comparecer, ni alegar justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Aranda de Duero, a 27 de octubre de 1997.— La Secretario (ilegible).

10025.— 3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de estado de quiebra voluntaria de la entidad mercantil Turisduero, S.L., con el número 178/97, en lo que en providencia dictada el día de la fecha en la Sección Primera de dichos autos, tengo acordado expedir el presente para hacer público que mediante el citado proveído se ha aprobado el nombramiento de Síndico efectuado a favor de D. José María Cerecedo del Río en la Junta General de Acreedores celebrada en méritos de

dicho procedimiento con fecha 30 de octubre del año en curso, a quien por haber aceptado y jurado ya el fiel desempeño de su cargo, se le ha puesto en legal posesión del mismo, previniendo que se haga entrega a dicho Síndico de cuanto corresponda al quebrado.

Aranda de Duero, a 31 de octubre de 1997. — El Juez Titular, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

10230. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-93/97

Ejecución núm. 175/97

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, certifico que en la ejecución seguida a instancia de D.^a María Visitación González Aragón, contra la empresa Consejería 2000, S.L., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por María Visitación González Aragón contra Consejería 2000, S.L., por un importe de 78.864 pesetas de principal, más 8.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral.

Dese audiencia a la Ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la L.P.L.). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal el auto de esta fecha a la empresa Consejería 2000, S.L. la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Avda. de Reyes Católicos 28-1.^o C de Burgos y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que revistan forma de auto y sentencia o se trate de emplazamiento, expido en Burgos a 27 de octubre de 1997.— La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

10026.— 5.700

Autos núm. D-113/97

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco López Pernia contra D. Eduardo Alves Vaz, en reclamación por cantidad se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente: Así por este Auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así lo mandó y firma D.^a Angela Mostajo Veiga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos.

Y para que sirva de notificación a D. Eduardo Alves Vaz, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 27 de octubre de 1997.— El Secretario Judicial (ilegible).

10027.— 3.000

Autos núm. D-556/97

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de D. Manuel Pérez Muñoz contra Fondo Garantía Salarial y Fumiur, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-556/97 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente: Así por este Auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así lo mandó y firmó D. Angel Mostajo Veiga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos.

Y para que sirva de notificación a Fumiur, S.A., se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 27 de octubre de 1997.— El Secretario Judicial (ilegible).

10028.— 3.000

Autos núm. D-370/95.

Ejecución núm. 122/96.

En Ejecución número 122/96, correspondiente al número de autos 370/95, seguido a instancia de doña María Luisa Faulín Díez contra Academia El Cid, S.L., se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Parte dispositiva. — En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Reponer la resolución recurrida de fecha 3-3-97 en cuanto a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del archivo de la presente ejecución, que no se llevará a cabo por haberse notificado en legal forma a las partes.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Academia El Cid, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Burgos a 3 de noviembre de 1997. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

10194.— 3.000

Autos núm. D-719/97

Ejecución núm. 180/97

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, certifico: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución número 180/97, a instancias de don Julián Camarero Heras, contra Elite Burgos, S.L., se ha dictado Auto el día 20-10-97 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto se acordó:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Julián Camarero Heras contra Elite Burgos, S.L. por un importe de 800.000 pesetas de principal, más 80.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Decretar el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

d) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

e) Se decreta igualmente el reembolso de los bienes que aparecen en la diligencia practicada en el Juzgado de primera Instancia número cuatro de Burgos, en el procedimiento de desahucio número 299/97.

f) Envíese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número cuatro para que tome nota de tal reembolso y certifique la situación en que se encuentra dicho procedimiento.

g) Se requiere a don Julián Camarero Heras para que concrete sobre la preferencia que solicita del artículo 32 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S.S.^a, doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Elite Burgos, S.L., la cual se encuentra en domicilio desconocido habiendo sido el último en C./ Alfonso X el Sabio, número 50, advirtiéndoles que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos a 31 de octubre de 1997. — La Secretario Judicial.— Carmen Gay Pobes Vitoria.

10195.— 7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-335/95 y 332/95.

Ejecución núm. 118/95 y 10/96.

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, por el presente remito a Vd. edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de D. José Antonio Nebreda Nebreda contra Soldaduras y Servicios, S.L., haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Urbana.— Parcela de terreno en término de Aranda de Duero, parte del Polígono Industrial «Allende Duero», tercera fase, señalada con el número R-135, en el plano parcelario de su Plan Parcial de Ordenación. Tiene una extensión superficial aproximada de 1.170 m.2. Linda: norte, con la parcela R-134; sur, con la parcela R-136; este, con resto de la finca matriz; y oeste, con calle del polígono. En el interior de dicha finca se ha construido una nave industrial destinada a taller para todo tipo de trabajos de estructura metálica y sus derivados, con fachada principal a la calle denominada Bemposta. La nave es de planta baja, con una altura de suelo a las cerchas metálicas de cinco metros y noventa centímetros. Es la finca registral número 37.021 inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero al folio 61 del tomo 1.524 del archivo, libro 363 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado a las doce horas, en las siguientes fechas:

Primera subasta: 12 de enero de 1998

Segunda subasta: 9 de febrero de 1998

Tercera subasta: 9 de marzo de 1998

Condiciones de la subasta:

1) Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (arts. 249 de la L.P.L. y 1.498 de la L.E.C.).

2) Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20% al menos del valor de tasación de los bienes (art. 1.500 de la L.E.C.), y ello exclusivamente mediante cheque librado por entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la c/c. que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en Burgos, sucursal de Plaza de Vega, bajo el número de cuenta 107300006411895, en el impreso especial para subastas.

3) El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (art. 1.501 de la L.E.C.).

4) Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (arts. 1.499 y 1.503 de la L.E.C.)

5) En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6) En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por ciento de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (art. 262 de la L.P.L.).

7) De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por cien de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8) Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

9) De subastarse bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (art. 131.8 y 133 de la L.H.).

10) Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la L.P.L.).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (art. 264 de la L.P.L.).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Burgos, a 22 de octubre de 1997.— La Magistrada Juez (ilegible).— El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

10029.— 17.480

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de casación número 72/97 (Suplicación número 100/97) de esta Sala que trae su causa de los autos 430/95 del Juzgado de lo Social de Soria, a instancia de don Fernando González Amaro contra Promociones V. Rivero, S.L., y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado Auto del tenor literal siguiente:

Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga.

Presidente.

Ilma. señora doña Teresa Monasterio Pérez.

Magistrada.

Ilmo. señor don Juan Molins García-Atance.

Magistrado.

Burgos, a 3 de noviembre de 1997.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, compuesta por los Ilmos. señores Magistrados que se relacionan al margen, dictan el siguiente Auto en el Recurso de Casación para unificación de doctrina número 72/97, siendo Ponente la Ilma. señora doña Teresa Monasterio Pérez.

AUTO

Hechos:

Primero: En el recurso de suplicación número 100-97 proveniente de los autos número 430-95 del Juzgado de lo Social de Soria, se dictó Sentencia por esta Sala de fecha 15 de septiembre de 1997 por la que se desestimaba el recurso de suplicación interpuesto por don Fernando González Amaro frente a la sentencia de fecha 18 de octubre de 1996 dictada por el Juzgado de lo Social de Soria en autos número 430-95 seguidos a instancia de don Fernando González Amaro contra Promociones V. Rivero, S.L., y otros en reclamación de cantidad por daños y perjuicios.

Segundo: Por la representación letrada de don Fernando González Amaro se presentó escrito ante esta Sala preparando el recurso de casación para unificación de doctrina y observándose en referido escrito la omisión de no expresar el propósito de la parte de formalizar el recurso, se dictó Providencia de

fecha 6 de octubre de 1997 por la que se concedía a la parte recurrente el plazo de ocho días para que subsanara referida omisión, con la advertencia de que de no efectuarlo se tendrá por no preparado el recurso. Por diligencia de 27-10-97 se dio cuenta a la Sala de que había transcurrido el plazo concedido sin que se hiciera alegación alguna.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico: Advertido en el escrito presentado por la representación Letrada de don Fernando González Amaro preparando el recurso de casación para unificación de doctrina la omisión de no expresar el propósito de la parte de formalizar el recurso, según lo dispone el artículo 219.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y no habiéndose subsanado referido defecto por la parte recurrente en el plazo que al respecto le fue concedido en Providencia de esta Sala de fecha 6 de octubre de 1997, en la que se advertía de que de no efectuar la subsanación se tendría por no preparado el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede poner fin al trámite del recurso, teniendo por no preparado el mismo.

Contra el presente Auto podrá interponerse recurso de queja ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el plazo de diez días computados desde la fecha siguiente a la entrega de la copia certificada de este auto que se dará en el acto de la notificación.

En atención a lo anteriormente expuesto,

LA SALA ACUERDA

Tener por no preparado el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la representación letrada de don Fernando González Amaro contra la sentencia de esta Sala de fecha 15 de septiembre de 1997 dictada en el recurso de suplicación número 100-97, y en su consecuencia, se pone fin al trámite del recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se advierte que contra este Auto puede interponerse recurso de queja ante la Sala 4.^a del Tribunal Supremo en el plazo de diez días computados desde la fecha siguiente a la entrega de la copia certificada de este Auto que se dará en el acto de la notificación.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos mandamos y firmamos. (Hay tres firmas ilegibles).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Inmobiliaria Camar, S.A., en la persona de su Consejero Delegado y Presidente don Benito Martos Borrega y doña Jesusa González González y a expresado don Benito Martos Borrega en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 3 de noviembre de 1997. — La Secretaria (ilegible).

10.233.— 11.400

En el recurso de suplicación número 872/97 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 710/96 del Juzgado de lo Social de Burgos uno, seguidos a instancia de don José A. García Sánchez contra don José M.^a Palleja y otro sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

PROVIDENCIA

Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga.

Presidente

Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez.

Magistrada.

Ilmo. señor don Juan Molins García-Atance.

Magistrado.

Burgos, a 3 de noviembre de 1997.

Dada cuenta; habiendo correspondido al presente recurso el número registral 872/97, se designa Magistrado Ponente en el mismo al Ilmo. señor don Juan Molins García-Atance.

Acútese recibo al Juzgado de procedencia y comuníquese a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente.

Doy fe. — El Presidente. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Antonio Sánchez Fanega, expido la presente en Burgos, a 3 de noviembre de 1997. — El Secretario (ilegible).

10234.— 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Vecinal de Río de Losa

Tramitándose en esta Corporación la enajenación del Edificio Casa de la Maestra con terreno en el casco urbano de Río de Losa, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Río de Losa a 28 de octubre de 1997.— El Alcalde Pedáneo, Juan Manuel Angulo Martínez.

10086.— 3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por la presente se anuncia al público que D. José Luis Lejonaigoitia Zabala, ha solicitado a esta Alcaldía licencia municipal de actividad para la empresa turística individual de actividades no reglamentadas, consistentes en diferentes modalidades lúdico-deportivas, encuadrables en el denominado Turismo Activo o de Naturaleza y destinado a ser un complemento a la oferta de Turismo rural existente en las Merindades.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes

Valle de Tobalina, a 25 de septiembre de 1997.— El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

10087.— 3.000

Ayuntamiento de Villadiego

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, se hace público que el Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 23 de octubre de 1997 acordó la adjudicación del contrato para realizar las obras de pavimentación/urbanización de calles en Villadiego a

la empresa Construcciones José Piedra, S.A. en el precio de 10.800.000 ptas.

En Villadiego, a 28 de octubre de 1997.— El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

10035.— 3.000

Ayuntamiento de Bozoo

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el Reglamento Municipal de los Cementerios de las Juntas Vecinales de Bozoo y Villanueva-Soportilla, y expuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 183, de fecha 26 de septiembre de 1997, durante el plazo de treinta días, y aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1997, se eleva a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo; resumido de la siguiente forma:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CEMENTERIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE BOZOO Y VILLANUEVA-SOPORTILLA SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de los cementerios que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, «res divini iuris», en el derecho moderno están sometidos a regulación administrativa y encomendados a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios, exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y al representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra dentro de los países occidentales.

En este municipio al no existir Reglamento Municipal de los cementerios de Bozoo y Villanueva-Soportilla, requiere aprobarlo así como adaptarlo a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

En el texto del Reglamento Municipal, como partes más destacables, se distingue la anulación de la división anteriormente existente entre el cementerio católico y el cementerio civil, por aplicación del artículo 16 de la Constitución; desaparecen las atribuciones que se asignaban al capellán católico, por no corresponderle funciones público-administrativas, sino las propias de su ministerio eclesiástico; se dejan sin efecto las percepciones del 25% que sobre los derechos de enterramiento se reconocía a las parroquias, por aplicación de los principios constitucionales y el acuerdo del Estado con la Santa Sede de 3 de enero de 1979; se anulan las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad, por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes, y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales; asimismo se introducen las de carácter sustancial en la transmisión de las concesiones, licencias para inhumaciones, empresas funerarias y en las licencias de obras, estas últimas con la finalidad de disciplinar y preservar cualquier alteración en el recinto funerario que pueda perjudicar el ornato y armonización constructiva de este patrimonio municipal.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprenden la gestión, administración y conservación del cementerio, la concesión de nichos, sepulturas y parcelas para la construcción de mausoleos y capillas, que se completan con la Ordenanza Fiscal Municipal que regula los derechos y tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general y al Decreto 2.552/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta Autónoma de Castilla y León, así como Decreto 246/91, de 8 de agosto, de la Consejería de Bienestar Social, desarrollando la escritura de los diversos servicios funerarios, las concesiones administrativas de las inhumaciones, ejecución de obras, transmisiones de titularidad en enterramientos, servicios de vigilancia y cualquier otro específico de estos servicios.

Se incluye como anexo del Reglamento, unas normas técnicas sobre licencias de obras, que por su especialidad tienen carácter complementario.

La Comisión de Servicios propone la aprobación de este Reglamento conforme al articulado siguiente:

I. — Disposiciones generales.

Art. 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Bozoo aprueba el presente Reglamento Municipal del cementerio, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los servicios de los cementerios municipales de Bozoo y Villanueva-Soportilla, tienen el carácter de bienes públicos de las Entidades Locales Menores, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículo 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Art. 2.º La dirección, gobierno y administración corresponden a cada Junta Vecinal, gestionados por el Pleno del Ayuntamiento de Bozoo y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Art. 3.º El horario de apertura y cierre de los cementerios será el que se establezca por cada Junta Vecinal en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados.

Art. 4.º En cada cementerio municipal corresponde a cada Junta Vecinal los servicios siguientes:

- La gestión, administración y organización de los servicios.
- El nombramiento y remoción de los empleados del servicio.
- La construcción, distribución y concesión de parcelas, sepulturas o nichos.
- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- La percepción de derechos y tasas por la ocupación de terrenos, sepulturas o nichos, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- La autorización de licencias de cualquier clase de obra en el cementerio.
- Regular la instalación propia o privada de crematorio o incinerador de cadáveres y restos.
- Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

Art. 5.º A los fines de este Reglamento, se entiende por:

Cadáver. — El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos. — Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

Esqueletización. — La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación. — El enterramiento bajo tierra del cadáver y su desenterramiento.

Incineración o cremación. — La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

Conservación transitoria. — Los medios que retrasan el proceso de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatoproxia. — Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Refrigeración. — Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos. — Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas, panteones y capillas y mausoleos. — Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos; en sepulturas, cuando son bajo tierra; en panteones, capillas y mausoleos cuando la sepultura tiene cierta entidad arquitectónica.

Art. 6.º El registro de cadáveres que se inhumen, exhumen o incineren en el cementerio, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determinan por la Dirección de Sanidad:

Los libros deberán de estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

II. — Dependencias del cementerio.

Art. 7.º En los cementerios municipales existirán las siguientes dependencias y servicios:

- a) Servicios de recepción y administración, para la gestión de los servicios de información, administrativos y técnicos.
- b) Capilla católica anexa y dependencias para otras ceremonias fúnebres.
- c) Servicio de depósito de cadáveres, para la custodia de los mismos hasta su inhumación o traslado.
- d) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.
- e) Terrenos para la construcción de sepulturas, criptas, panteones y capillas.
- f) Patios y galerías de nichos, destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.
- g) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

III. — Servicios administrativos.

Art. 8.º Los servicios administrativos estarán adscritos a cada Junta Vecinal, y tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) La gestión de todos los servicios del cementerio, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento, conforme a las órdenes recibidas de los órganos municipales.
- b) Dependerá a su cargo todo el personal que presta servicios en el cementerio.
- c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluido las compras y adquisiciones.
- d) Autorizará las inhumaciones y exhumaciones, así como la ejecución de obras, cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.

e) Custodiará los libros registro de los enterramientos, titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas, conforme a la resolución de 13 de julio de 1976.

f) Dirigirá los servicios de conservación y vigilancia de los edificios y dependencias del cementerio.

IV. — Servicios religiosos.

Art. 9.º Los oficios religiosos corresponden a la autoridad o ministro de cada confesión religiosa. Se posibilitará municipalmente la libertad de culto, con respeto a las diversas creencias, sin perjuicio del reconocimiento especial a la Iglesia Católica como confesión de práctica más generalizada en la sociedad española.

V. — Empresas funerarias.

Art. 10 Las empresas funerarias podrán ser privadas o público municipal, y deberán disponer del personal uniformado que sea necesario para estos servicios.

Los vehículos para el traslado de los cadáveres deberán estar acondicionados para cumplir estas funciones, conforme a la legislación vigente.

Art. 11 La autorización para el establecimiento de empresas funerarias corresponde otorgarla a la autoridad municipal, previo informe preceptivo del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Art. 12 La aprobación de las tarifas de los servicios de las empresas funerarias públicas o privadas, será de la competencia de la Junta de Castilla y León, previo informe del Ayuntamiento.

VI. — Licencias para inhumaciones.

Art. 13 Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuario, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Las prácticas de embalsamamiento y de conservación transitoria habrán de ser realizadas después de las 24 horas y antes de las 48 desde la hora de la defunción.

Art. 14 La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 horas desde la fecha del fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Art. 15 Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondiente al grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha reglamentación.

Art. 16 La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias, al servicio del cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Art. 17 Las solicitudes de enterramiento se formularán con la suficiente antelación para efectuar las operaciones de apertura de sepultura, reducción de restos, etc., debiéndose acompañar la autorización del Registro Civil, conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Art. 18 Los horarios de llegada al cementerio se establecerán por la Alcaldía, a cuyos efectos los funerales de las parroquias deberán realizarse con la suficiente antelación, para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada para cada inhumación.

La ordenación de estos horarios deberá cumplirse con la rigidez necesaria para el buen funcionamiento de los servicios, evitando trastornos y esperas innecesarias.

Art. 19 Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los servicios municipales las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura, sin que en ningún caso se comprenda la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Art. 20 Los trabajos subalternos de inhumación se realizarán por los operarios municipales, sin que puedan aceptarse propinas o dádivas que comprometan la dignidad de estos servicios.

Art. 21 Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas proceda a retirarlas por razones de limpieza general, a cuyos efectos se quemarán en el cementerio, sin que pueda autorizarse su aprovechamiento.

Art. 22 Durante los actos de inhumación, se deberá guardar el mayor silencio posible y la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o sean irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

Art. 23 En aquellas festividades en las que tradicionalmente existe una mayor concurrencia al cementerio, se extremarán las medidas de vigilancia sobre el uso de las instalaciones.

Se prohíbe la estancia de vendedores y mendigos, así como el consumo de alimentos o bebidas.

VII. — Concesiones de enterramiento.

Art. 24 En los cementerios municipales de las Juntas Vecinales de Bozoo y Villanueva-Soportilla, existen diversas clases de enterramiento, como galerías de nichos, sepulturas y panteones, cuya clasificación y precio están regulados en la Ordenanza Fiscal de estos servicios.

Los nichos se asignarán a medida que vayan falleciendo según las distintas categorías.

A) Para los vecinos residentes de cada Entidad Local Menor, se les asignará 3 nichos por familia, a propuesta de la Junta Vecinal y por un plazo máximo de veinte años, que se renovarán automáticamente por cada período de diez años, en el supuesto que existan vacantes suficientes.

La asignación corresponderá según propuesta de las Juntas Vecinales de Bozoo y Villanueva-Soportilla. A los vecinos de la Entidad Local Menor de Portilla, se les asignará en el Cementerio de Villanueva-Soportilla. Para acceder a la asignación de tres nichos por familia, se atenderá a las siguientes condiciones:

- Estar empadronado y residir permanentemente durante más de dos años.
- Tener vivienda.
- Tener familia con hijos.

En los demás casos se les asignará un nicho o dos según las necesidades.

B) El resto de los nichos, se podrán conceder por un plazo máximo de diez años, que se renovarán automáticamente por período de cinco años, en el supuesto que existan vacantes suficientes.

La asignación corresponderá según propuesta de cada Junta Vecinal, y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser hijo del pueblo o estar casado con algún hijo.
- Estar empadronado.
- Tener vivienda, o alguna vinculación directa con la Entidad Local Menor.

C) Para aquellas personas que deseen adquirir un nicho o varios, el precio por cada uno de ellos será de 20.000 pesetas, con actualización anual según el I.P.C., y por el siguiente período:

— 20 años, con períodos de prórrogas de 10 años, para los del grupo a).

— 10 años, con períodos de prórrogas de 5 años, para los del grupo b) y de aquellas personas que lo quieran adquirir.

Art. 25 Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, y sin perjuicio del respeto que legalmente corresponde a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el período de ocupación, se trasladarán los restos a osario común, sin notificación alguna de dicho traslado.

Las concesiones en patios o zonas de nueva construcción, se realizarán por orden correlativo numérico evitando la permanencia de huecos vacíos.

Art. 26 En los enterramientos temporales de 10 años sólo podrá inhumarse un cadáver, y en los de mayor duración, se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las condiciones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Art. 27 Cuando las Juntas Vecinales se vieran obligadas a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Art. 28 Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

Art. 29 El titular de una concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

La Corporación, respetando las afecciones especiales que pudieran existir entre el concesionario y terceras personas, podrá excepcionalmente autorizar en estos casos la inhumación.

Art. 30 La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, y cumpliéndose las exigencias del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Art. 31 De la pérdida o caducidad de la concesión: Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos, si ésta fuese particular.
- c) Por abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de licencia durante los últimos 30 años desde la anterior titularidad.
- d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas.
- e) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.
- f) Por falta de pago de los derechos o tasa de los plazos correspondientes.
- g) Por renuncia expresa del titular.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuere conocido, mediante publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá expediente individual de resolución, en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

VIII. — Transmisiones de las concesiones.

Art. 32 Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Art. 33 Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueran varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Art. 34 El cónyuge viudo que hubiese sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

Art. 35 La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

IX. — Depósito de cadáveres.

Art. 36 Las empresas funerarias proporcionarán a los servicios administrativos los datos de identificación del cadáver y órgano judicial o persona por cuenta de quien se efectúe dicho depósito.

X. — Licencias de obras.

Art. 37 La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Art. 38 La construcción de obras, en las que legalmente no sea obligatoria la presentación de proyecto técnico, deberán solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución. La construcción de mausoleos, panteones o capillas y las que entrañen especial complejidad técnica en su ejecución, requiere la presentación de proyecto técnico y presupuesto en las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Art. 39 Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, y deberán acomodarse a la tipología de cada patio, según las normas técnicas aprobadas municipalmente y que figuran como anexo de este Reglamento.

Art. 40 Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de tres meses generalmente, salvo aquellas en las que se exija proyecto técnico, que tendrán un plazo de ejecución de seis meses.

Art. 41 En la expedición de las licencias se especificarán los medios mecánicos autorizados para la obra, rasantes y alineaciones y materiales autorizados.

Art. 42 Los que ejecuten obras en el cementerio deberán acreditar estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas, así como del seguro de responsabilidad civil.

Art. 43 Los medios mecánicos para las obras deberán ser de medio o pequeño tonelaje, sin que puedan exceder de 1.000 kilogramos, y su utilización estará limitada a las exigencias señaladas por los servicios técnicos municipales. Las masas y morteros se prepararán fuera del cementerio, trasladándose en contenedores y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente y de forma minuciosa al finalizar las obras.

Art. 44 Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y desperfectos que se ocasionen

a terceros o a elementos públicos del cementerio, como pavimentación, paseos, arbolado o zonas ajardinadas.

Art. 45 El ornato funerario en los nichos de galerías, estará limitado exclusivamente a la colocación de una placa, en material de mármol o granito, armonizado con la respectiva galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho, así como zonas acristaladas.

XI. — Vigilancia del cementerio.

Art. 46 Los servicios de vigilancia del cementerio se desempeñarán por personal municipal, en turnos sucesivos y dentro del horario establecido.

Art. 47 El personal deberá estar uniformado y mantener el comportamiento y trato exigidos para estos servicios.

Art. 48 Las funciones del personal de vigilancia, además de las propias de guarda e información, comprenden la de custodia de los bienes del cementerio, y asimismo impedir la ejecución de obras sin licencia. Una vez finalizado el servicio diario, deberán dar cuenta a los servicios administrativos de las incidencias que se vienen produciendo. El personal de vigilancia podrá tener asimismo a su cargo la ejecución de pequeños trabajos subalternos dentro de la jornada laboral y que hayan sido ordenados municipalmente.

XII. — Servicios subalternos.

Art. 49 Los servicios subalternos del cementerio tendrán a su cargo los trabajos de inhumación y exhumación de los enterramientos. Les corresponderá asimismo el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de las zonas verdes.

Las Juntas Vecinales podrán contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los servicios técnicos municipales.

XIII. — Sanciones administrativas.

Art. 50 Las infracciones que puedan derivarse del incumplimiento de este Reglamento, serán sancionadas, previa estimación de la falta realizada y daños causados.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el cementerio.

XIV. — Normas Técnicas para licencia de obras en los Cementerios.

Las licencias de obras en el cementerio, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el capítulo X del Reglamento Municipal, están condicionadas a las normas técnicas siguientes:

A) Sepulturas en tierra.

Están constituidas por un espacio físico en tierra, destinado a la inhumación de cadáveres, con una superficie de 3,25 m.² y dimensiones de 2,50 m. x 1,30 m.

El ornato se apoyará sobre zunchos de hormigón armado de 0,20 x 0,20 m. de sección y luz interior mínima de 2,10 x 0,90 metros. El sarcófago tendrá de dimensiones máximas 1,90 de largo, 0,80 de ancho y 0,50 de alto.

Se realizará con piezas macizas de 7 cm. como mínimo de espesor, en piedra natural, mármol o granito, de acuerdo con las características de cada cementerio, pudiendo colocar lápida, cruz, o adornos.

Con carácter previo a la realización de las obras, se requerirá a los servicios técnicos para la comprobación y visto bueno del replanteo con sus alineaciones y rasantes.

B) Criptas o panteones.

Son construcciones subterráneas para la inhumación de cadáveres. Se realizarán conforme a las siguientes normas:

Con ladrillo macizo de hormigón o muros de hormigón armado, sobre solera del mismo material. Los apoyos de las bandejas se efectuarán con material macizo de 6 cm. de espesor. Las tapas y bandejas serán de hormigón armado y manejables por una sola persona.

Tendrán de dimensiones externas: 1,30 x 2,55 m.; las internas libres de 0,80 x 0,15, y una altura libre por enterramiento de 0,70 metros, con un máximo de tres nichos más osario.

El cerramiento de la cripta se realizará en losas de piedra natural, granito o mármol de 7 cm. de espesor como mínimo, serán manejables sin necesidad de medios mecánicos. El osario de dimensiones de 1,20 x 0,80 y 0,50 m. de profundidad, se ejecutará en hormigón.

Se deberá impermeabilizar la obra, en caso de existir aguas subterráneas.

En la solicitud de licencia, se deberá presentar un croquis acotado de la misma y presupuesto de obra.

Antes del comienzo de las obras, se requerirá a los servicios técnicos para la comprobación y visto bueno del replanteo, con sus alineaciones y rasantes.

Deberán cumplirse las medidas establecidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como vallado, entubaciones, etc.

Los servicios técnicos municipales comprobarán el final de obra, previa solicitud en la oficina del Cementerio y antes de su cerramiento.

C) Nichos.

Las obras autorizadas se limitarán exclusivamente a la colocación de placa destinada a la inscripción funeraria para aquellas galerías en que no se proporcione con su concesión.

Las placas estarán regladas en cada galería, con un espesor mínimo de 2 cms., y estarán fijadas con tornillos de acero inoxidable sobre tacos especiales. Deberán ser todas del mismo tamaño y color, a ser posible en granito o mármol con inscripción de letras en negro.

Para la designación de cada familia las letras deberán ser de latón o cobre.

XV. — Disposiciones transitorias.

Primera. — Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración local que fuera vigente en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas.

Segunda. — Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

XVI. — Disposiciones finales.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado municipalmente, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

Bozoo, a 30 de octubre de 1997. — El Alcalde, Florencio Guiñea Mendoza.

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Manuel García Garrote, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía número 229/94, seguidos a instancia de don Juan José González Tapia, con domicilio en Erandio, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz; contra Midis Sociedad Cooperativa, en la actualidad en ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad en cuantía de 2.400.000 pesetas; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y término de veinte días los bienes que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el próximo día diecinueve de diciembre de 1997 y hora de las once de su mañana, para la segunda, el próximo día diecinueve de enero de 1998 y hora de las once de su mañana y la tercera, si a ello hubiere lugar el próximo día diecinueve de febrero de 1998 y hora de las once de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose saber a los licitadores que:

1.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º — Para tomar parte en la subasta, todos los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya número de cuenta 10950000150229/94, una cantidad igual al menos, al 20% del efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior.

4.º — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

5.º — Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

6.º — Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo, si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo, y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta lo será sin sujeción a tipo.

7.º — Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º — En el supuesto de que haya de procederse a la suspensión de la subasta, se entiende convocados a todos los licitadores y partes para el próximo día hábil, a la misma hora y lugar.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1.º — Carretilla elevadora marca Junghe Inrich y Cia. número chasis 852ETV10-G115-525D2.

Valorada a efectos de subasta en la suma de trescientas mil pesetas.

2.º — Cargador de batería de máquina carretilla.

Valorado a efectos de subasta en la suma de setenta mil pesetas.

3.º — Máquina etiquetadora hidráulica y eléctrica.

Valorado a efectos de subasta en la suma de quinientas mil pesetas.

Y para que sirva el presente de notificación y citación en legal forma a la demandada Midis Sociedad Cooperativa, en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Miranda de Ebro, a 7 de noviembre de 1997. — El Magistrado Juez Accidental, José Manuel García Garrote. — El Secretrio (ilegible).

10338. — 18.240

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Servicios

Por Body and Truck, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de reparación de camiones en C./ La Bureba, s/n., Polígono Villayuda. (Exp. 289/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10342. — 7.600

Sección de Personal

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso de Méritos, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad siete plazas vacantes de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación.

Admitidos por su número de actuación:

1. Mora Valenzuela, Francisco Javier
2. Navarro Gutiérrez, Carlos
3. Ortega Gaité, Arsenio
4. Peña Moral, Rafael
5. Resa Izquierdo, Angel
6. Romo Llorente, Juan Ignacio
7. Ruiz Gutiérrez, Jesús
8. Ruiz Martínez, Evelio
9. Ruiz Palomo, Fernando
10. Varas Alonso, Santiago
11. Abad García, José Manuel
12. Aparicio Bustamante, Emiliano
13. Aranzana Pérez, Lucas
14. Ayala Andrés, Francisco Javier
15. Bahamonde Pascual, José Antonio
16. Carmona Arroyo, José Ignacio
17. Cerdá Marina, José Luis
18. Cristóbal Sáiz, José Ramón
19. Cuesta García, José Luis
20. Fernández Palacín, Julio César
21. García Corcuera, José Luis
22. García García, Juan José
23. Gómez Izquierdo, José

24. Horga Bustamante, José Antonio
25. Jiménez Hernáiz, Carlos
26. Lara Domingo, Juan María
27. López de la Fuente, Juan Carlos

Excluidos:

— Ninguno.

Composicion del tribunal:

Presidente:

D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales:

D. Ignacio Alfredo González Torres, como titular y D. Jesús Gutiérrez Yudego, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Alberto Gómez Barahona, como titular y D. Santiago Bello Paredes, como suplente, en representación del Profesorado Oficial; D. Fernando Sanz García, Jefe de la Policía Local; D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; D. Miguel Ruiz Gómez, como titular y D. Fernando Huidobro Mata, como suplente, Funcionarios de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebración del concurso de meritos:

El día 9 de diciembre de 1997 (martes), a las diecisiete horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en la Plaza José Antonio, 1.

Burgos, 10 de noviembre de 1997. — El Alcalde. — Valentín Niño Aragón.

10374. — 11.116

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso de Méritos, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Inspector del Cuerpo de la Policía Local, en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación.

Admitidos: Por su número de actuación.

1. Martín García, David
2. Vallejo Romero, Félix
3. García Castrillo, Florentino

Excluidos:

— Ninguno.

Composicion del tribunal

Presidente:

D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales:

D. Miguel Sánchez de la Hoz, como titular y D. Jesús Gutiérrez Yudego, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Alberto Gómez Barahona, como titular y D. Santiago Bello Paredes, como suplente, en representación del Profesorado Oficial; D. Fernando Sanz García, Jefe de la Policía Local; D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; D.ª Cristina Dalmau Gonzalo, como titular y D. Alfredo Artuñedo Pe, como suplente, Funcionarios de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebración del concurso de meritos:

El día 10 de diciembre de 1997 (miércoles), a las diecisiete horas de la tarde, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, número 1.

Burgos, 10 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10375. — 6.000

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso Oposición, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad una plaza vacante de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local, en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación.

Admitidos: Por su número de actuación.

1. Sedano Franco, Fernando
2. Zamorano Rodríguez, Angel
3. García Huerta, Leandro

Excluidos:

— Ninguno.

Composicion del tribunal

Presidente:

D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales:

D. Jesús Gutiérrez Yudego, como titular y D. Carlos Romo Gil, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Alberto Gómez Barahona, como titular y D. Santiago Bello Paredes, como suplente, en representación del Profesorado Oficial; D. Fernando Sanz García, Jefe de la Policía Local; D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; D. Alfredo Artuñedo Pe, como titular y D.ª Cristina Dalmau Gonzalo, como suplente, Funcionarios de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebracion de la defensa de la memoria:

El día 15 de diciembre de 1997 (lunes), a las diez horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor número 1, debiendo acudir provistos del D.N.I.

Burgos, 10 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10376. — 6.000

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso Oposición, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad tres plazas vacantes de Sargento del Servicio contra Incendios y Salvamento, en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación.

Admitidos por su número de actuación.

1. Martín Egüen, Pedro Luis
2. Martínez García, Juan José
3. Martínez Miranda, David
4. Salas García, Antonio
5. Salas García, Isidoro
6. San Millán Calvo, Javier
7. Sedano Martín, Rafael
8. Urbaneja Velasco, Gerardo
9. Antón Alonso, Félix
10. Chicote de Miguel, Juan Carlos
11. Díez Miguel, Jesús Lucinio
12. Elena del Cura, Carlos

13. Estébanez Gil, Julio

Excluidos:

— Ninguno

Composicion del tribunal:

Presidente:

D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales:

D. Carlos Romo Gil, como titular y D. Miguel Sánchez de la Hoz, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Julián Alegre Santaolalla, como titular y D. Salvador Martínez Juez, como suplente, funcionarios de carrera en representación de la Junta de Personal; D. Juan Luis González de Ubieta y Sáinz de los Terreros, Jefe del Servicio contra Incendios y Salvamento; D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación.

Secretario:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebracion del primer ejercicio:

El día 17 de diciembre de 1997 (miércoles), a las ocho y cuarto horas de la mañana, en el Gimnasio de Bomberos, sito en la Avda. General Vigón s/n., debiendo acudir provistos del D.N.I.

Burgos, 10 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10377. — 8.500

Sección Hacienda. — Negociado Contratación

Anuncio subasta

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1997, acordó:

1.ª — Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Jesús González Alonso, en su condición de Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Ribera del Vena, D. Francisco González García, en nombre y representación de Gonalpi, S.L. y por D. Angel Pascual Martín, incluyendo en el Pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que sirven de base a la subasta para la enajenación de las parcelas de propiedad municipal E-8, E-9, E-10, E-11, E-12, E-13, E-14, E-15, E-24, E-25, E-26, E-27, E-28, E-29 y E-30, resultantes del Proyecto de Compensación del Sector de Suelo Urbanizable Programado Ribera del Vena, las siguientes determinaciones:

1). — Fecha de aprobación definitiva y publicación de los instrumentos de planeamiento aplicables a las parcelas objeto de enajenación.

2). — Hacer referencia expresa en este documento a que la valoración de las parcelas, que opera como presupuesto base de licitación, incluye los gastos de urbanización, excepto los correspondientes a la propia parcela, es decir, de la «valla para dentro».

3). — Modificar el punto quinto de la cláusula novena en el sentido de exigir que los proyectos de edificación que se presenten por los adjudicatarios sólo deberán armonizar entre sí en el caso de que un concursante sea adjudicatario de dos o más parcelas contiguas.

4). — Incluir en las bases de licitación las referencias registrales de las parcelas objeto de enajenación.

5). — Incrementar los plazos consignados para solicitar licencia y comenzar las obras, contemplando como plazo máximo el de 6 meses, a contar desde la firma de la escritura, para solicitar licencia, y estableciendo como plazo máximo para iniciar las obras el de 6 meses, a contar desde la concesión de la licencia;

significando asimismo que, estos plazos podrán ser revisados por el Ayuntamiento mediante acuerdo expreso a la luz del grado de ejecución de las obras de urbanización.

6). — Modificar el párrafo tercero de la cláusula sexta, señalando que la fianza definitiva será devuelta una vez elevado a público el contrato de compraventa, por cuanto las restantes obligaciones que contraiga el adjudicatario con el Ayuntamiento, están debidamente garantizadas a través de las facultades de reversión que a favor de éste reconoce el Pliego de Condiciones.

2.º — Desestimar, a la vista de los informes obrantes en el expediente, las restantes alegaciones formuladas por D. Jesús González Alonso, D. Francisco González García, D. Cándido

Palacios Fernández, como portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E., y por D. Angel Pascual Martín.

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que el plazo para presentar ofertas se presentarán en mano y en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 10 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10339. — 19.380

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación de las liquidaciones por alta del impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al segundo trimestre 1997, a los sujetos pasivos que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos sujetos pasivos se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso de los importes en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Lugar y forma de pago:

Utilizando los impresos que al efecto se entregarán en Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, mediante ingreso en las cuentas de las entidades financieras que en el mismo se detallan:

Plazo de pago en período voluntario:

10284.-11.400

RECIBO	AÑO	CPTO.	D. N. I.	CONTRIBUYENTE	SITUACION	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
900189	1997	900	0071239222	- FUENTE RODRIGUEZ CARMELO ER SANTA CATALINA ERAS.1 6 A (ARANDA DE DUERO)	CL SANTIAGO.1		15041
900191	1997	900	0045422751	- GARCIA HERNANDO BENITO CL SANTIAGO.32 (ARANDA DE DUERO)	## SIN DETERMINAR ##		23053
900192	1997	900	0071254800	- GARCIA HERRERA GERARDO CL SAN FRANCISCO.59 (ARANDA DE DUERO)	## SIN DETERMINAR ##		57283
900199	1997	900	0012237531	- GUTIERREZ ALEJO JOSE ANTONIO CL PRADOS.4 Esc.DH B1 (ARANDA DE DUERO)	## SIN DETERMINAR ##		16768
900203	1997	900	0045424548	- GUTIERREZ PLAZA MARIA BELEN CL SANTA ANA.2 B1 (ARANDA DUERO)	CL COSTANILLA.2		61390
900208	1997	900	609325218	- HIGUERO HIGUERO OSCAR Y OTRO S.C. P2 TERCIOS.4 B1 (ARANDA DE DUERO)	CL TERCIO.4		20159
900230	1997	900	0071258034	- ORTUÑO JIMENO JULIAN MN MUNICIPIO (GUMIEL HIZAN)	## SIN DETERMINAR ##		16768
900234	1997	900	0013087048	- PERIBARREZ HORNILLOS FRANCISCO JAVIER AV ESPOLON.7 3 B (ARANDA DE DUERO)	CL BARRIONUEVO.4		14145
900236	1997	900	0076840850	- PORTAS TORRADO JOSE CL MONJES.10 4 C (ARANDA DE DUERO)	## SIN DETERMINAR ##		23053
900237	1997	900	0012387844	- POZO SAN JOSE, RODRIGO DEL CL PUENTE COLGANTE.50 3 C (VALLADOLID)	AV MURILLO.2		9079
900255	1997	900	0013117760	- SANCHEZ BLEVE, BLANCA MARIA P2 JARDINES DON DIEGO.5 4 F (ARANDA DUERO)	P2 JARDINES DON DIEGO.5		35261
900262	1997	900	0024885202	- SERRANO LOPEZ JOSE LUIS CL SANTA LUCIA.11 (ARANDA DE DUERO)	CL ST LUCIA.11		28168
900268	1997	900	F09308677	- VIGLARANDA SDAO COOP AV EXTREMADURA.3 (ARANDA DUERO)	AV EXTREMADURA.3		1746

TOTAL RELACION: 891/97

321.914